

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CLUSTER POLITÉCNICO, CHIHUAHUA

Yoloxóchitl Bustamante Díez, Directora General del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 al 4, 7 y 14, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica de esta casa de estudios; 1 al 3, 7, 8, 10, 12 al 14, 46 al 52, 134, 138, fracción IV, 139, 140 y 148 de su Reglamento Interno; 1 al 3, 5 y 6, fracciones I, VII, XVII y XXIII y 92 de su Reglamento Orgánico; y demás disposiciones legales aplicables, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 2 de su Reglamento Interno, esta casa de estudios es una Institución Educativa del Estado que reviste la naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Que en términos de lo señalado en el Acuerdo Presidencial por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de marzo de 2006, esta Institución Educativa del Estado se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas internas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que dentro de las finalidades del Instituto Politécnico Nacional se encuentran las de realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica, a la integración social, al mejor aprovechamiento de los recursos naturales y materiales, al desarrollo sustentable y, a la creación de pequeñas y medianas empresas; así como formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, bajo una orientación a la competitividad

mundial, todo ello en atención a los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.

Que para cumplir con los fines de superación y actualización en los ámbitos educativo, científico y tecnológico, el Instituto debe contar con programas que respondan con calidad y oportunidad a los requerimientos del mercado laboral y en las distintas ramas de la actividad económica, así como en las diferentes regiones y estados del país para contribuir al desarrollo de empresas consolidadas, con equipo e instalaciones modernas y recursos humanos de alto nivel.

Que entre otras atribuciones que la Ley Orgánica otorga al Instituto Politécnico Nacional se encuentran las de adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente para que realice sus funciones en los niveles de excelencia que lo han caracterizado; así como prestar servicios de asesoría a los sectores público, social y privado, estados y municipios que lo soliciten en la elaboración y desarrollo de planes y programas de investigación científica y tecnológica para la capacitación del personal de dichos sectores y para la solución de problemas específicos relacionados con los mismos y a los problemas concretos de la actividad tecnológica en general.

Que el gobierno del estado de Chihuahua y el Instituto Politécnico Nacional firmaron un convenio marco en el que se establecen las bases para la creación, construcción, equipamiento y operación del Cluster Politécnico, Chihuahua, cuyo objeto es favorecer e impulsar el desarrollo sustentable del estado de Chihuahua, a través de la formación de capital humano, la realización de investigación científica, desarrollo tecnológico, incubación de empresas, y el

apoyo a la competitividad de las pequeñas y medianas empresas. Por lo que, con base en lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CLUSTER POLITÉCNICO, CHIHUAHUA

Artículo 1. Se crea el Cluster Politécnico, Chihuahua con el objeto de integrar y ofertar servicios institucionales como son, programas de formación de alto nivel educativo, articular y vincular la investigación científica y el desarrollo tecnológico con las necesidades del sector productivo y social, así como el desarrollo empresarial y la creación de pequeñas y medianas empresas que requiera el desarrollo regional y sustentable del estado de Chihuahua, con una vocación tecnológica y de innovación.

Artículo 2. Para el cumplimiento de su objeto, el Cluster tendrá las siguientes funciones:

- I. Ofertar e Impartir programas de formación a lo largo de la vida para transformar la práctica profesional a niveles productivos y competitivos;
- II. Diseñar programas de apoyo e impulso a la productividad, la competitividad, la innovación y la creación de empleo;
- III. Contribuir a la formación de capital humano especializado en el desarrollo tecnológico y proyectos de transferencia del conocimiento, atendiendo los nuevos enfoques educativos de la sociedad del conocimiento y acordes a las necesidades regionales;
- IV. Asistir a la industria regional para escalar a nuevos mercados, así como en la creación y desarrollo de empresas tecnológicas responsables;
- V. Generar y transferir los conocimientos de las tecnologías;
- VI. Impartir programas de los niveles medio superior, superior y posgrado, así como diplomados, seminarios, talleres y cursos, de conformidad con las modalidades educativas que oferta el Instituto;
- VII. Gestionar y consolidar proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico de conformidad

con las necesidades de la región y con base al potencial y orientación de las redes y centros de investigación del Instituto;

- VIII. Ofrecer el desarrollo de una cultura empresarial sustentable, innovadora y de clase mundial;
- IX. Impulsar proyectos que propicien el desarrollo tecnológico y la generación del conocimiento en beneficio de la región;
- X. Impartir la formación de competencias emprendedoras;
- XI. Gestionar el desarrollo de un modelo de incubación robusto y de vanguardia, considerando las oportunidades del entorno y las microrregiones;
- XII. Integrar, gestionar y ofertar proyectos de consultoría y asesoría empresarial;
- XIII. Integrar mecanismos para la creación de redes de empresas pequeñas y medianas, aprovechando el potencial industrial del estado;
- XIV. Integrar y aplicar mecanismos de negociación con los diferentes sectores empresariales para coadyuvar en la suscripción de convenios y vincular servicios;
- XV. Diseñar un modelo para constituir los Comités de Incubación de Empresas;
- XVI. Determinar estrategias de acercamiento a las microrregiones para ofertar los servicios del Cluster;
- XVII. Establecer un programa para contribuir en la aplicación de una cultura de la producción más limpia;
- XVIII. Aplicar un programa de asistencia técnica, productiva y empresarial, y
- XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3. El Cluster Politécnico, Chihuahua, quedará adscrito orgánicamente a la Dirección General.

Artículo 4. El Cluster estará a cargo de un Director, que será nombrado por el Titular de la Dirección General del Instituto en términos de lo señalado por el artículo 14,

fracción XVII, de la Ley Orgánica de esta casa de estudios. La duración de su cargo será de tres años y podrá ser designado, por una sola vez, para un periodo adicional.

Artículo 5. El Director del Cluster tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asumir la representación académica y administrativa del Cluster, así como dirigir, coordinar y evaluar las actividades que se requieran para el logro de los fines planteados;
- II. Proponer las políticas y lineamientos para ofrecer y prestar servicios educativos y tecnológicos, dentro de su ámbito de competencia, a la industria e instituciones públicas y privadas;
- III. Proponer normas, técnicas y procedimientos que regulen las actividades del Cluster y en su caso, supervisar su cumplimiento;
- IV. Presentar el programa anual de trabajo que habrá de cumplir durante el siguiente ejercicio;
- V. Rendir un informe anual de actividades;
- VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen;
- VII. Ejercer en los términos de la normatividad aplicable, el presupuesto que se le asigne para el cumplimiento de su objeto, así como aquel que obtenga por cualquier otro medio;
- VIII. Promover la celebración de convenios con instituciones educativas, productivas y culturales de los sectores público, social y privado, nacionales y extranjeras;
- IX. Fungir como responsable del inventario y activo fijo;
- X. Proponer la adquisición de instrumentos y equipos científicos nuevos y la actualización o modernización de los ya existentes;
- XI. Tomar las medidas necesarias para que los instrumentos y equipo científico a su cargo funcionen óptimamente, gestionando los recursos necesari-

rios ante las instancias correspondientes para tales efectos;

XII. Proponer acciones para la capacitación del personal a su cargo, y

XIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del Cluster.

Artículo 6. El Cluster contará con un Consejo Asesor como órgano de asesoría y consulta, estará formado por expertos en las áreas de educación, investigación, desarrollo tecnológico, innovación, desarrollo empresarial, propiedad intelectual y de fuentes de financiamiento, para proponer las acciones que fortalezcan y contribuyan al desarrollo de las actividades encomendadas al Cluster, en los términos de lo dispuesto por del Reglamento Interno del Instituto.

Artículo 7. El Consejo Asesor estará integrado por:

- I. El Titular de la Dirección General, quien lo presidirá;
- II. El Director del Cluster, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Titular de la Secretaría de Extensión e Integración Social;
- IV. El Titular de la Secretaría Académica;
- V. El Titular de la Secretaría de Investigación y Posgrado;
- VI. El Titular de la Dirección de Educación Continua;
- VII. El Titular de la Dirección del Centro de Incubación de Empresas de Base Tecnológica;
- VIII. El Titular de la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial;
- IX. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en el estado;
- X. Un representante de la Secretaría de Educación del estado;
- XI. Un representante de la Secretaría de Economía del estado, y

XII. Un representante del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

El Titular de la Dirección General podrá determinar la posibilidad de contar con invitados con carácter temporal o permanente.

Artículo 8. El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año y extraordinarias cuando sea necesario.

Para que las sesiones del Consejo sean válidas deberá asistir, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 9. El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y opinar respecto del programa anual de actividades del Cluster;
- II. Vigilar el cumplimiento técnico del programa anual de actividades y, en su caso, plantear las observaciones pertinentes;
- III. Opinar y sugerir acciones para la mejor atención a la demanda de uso de los instrumentos y equipo científico a cargo del Cluster;
- IV. Sugerir la adquisición de instrumentos y equipo científico para mejorar los servicios del Cluster;
- V. Emitir opinión, en su caso, sobre los cursos, seminarios y diplomados que ofrezca el Cluster, y

VI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 10. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- II. Elaborar la propuesta del orden del día;
- III. Coordinar las sesiones;
- IV. Levantar las actas de las sesiones y llevar su registro;
- V. Sancionar los acuerdos tomados por el Consejo, y
- VI. Las demás que determine el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

Segundo. Los asuntos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Titular de la Dirección General.

Tercero. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Cuarto. Se ordena realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento Orgánico del Instituto.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil trece

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”


DRA. YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ
DIRECTORA GENERAL